

CONSEJO COORDINADOR DE NACIONES INDIAS DE ARGENTINA

GRUPO DE TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDIGENAS:

Tema: Examen de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas.

Expositora: Ema Cuañesí

Organización: COGNAIA - Consejo Coordinador de Naciones Indias de Argentina.

Señora Presidente, traigo un saludo fraternal para Usted, los miembros de la Sub-Comisión que integran el Grupo de Trabajo, las delegaciones presentes de Pueblos Indígenas, los Gobiernos y las delegaciones no gubernamentales. El Consejo Coordinador de Naciones Indias de Argentina que participa por primera vez en estas sesiones quiere manifestar su reconocimiento por esta importante iniciativa en el contexto de las Naciones Unidas. También debemos agradecer muy especialmente a quienes han realizado aportes para el Fondo Voluntario.

Señora Presidente, hemos tenido noticias desde hace muchos años de los trabajos que se han venido realizando para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violaciones a los Derechos Humanos, contra los Pueblos Indígenas, pero que también se ejercen contra otros Pueblos sometidos, vejados y privados de sus derechos por situaciones absolutamente repudiables para la conciencia de la humanidad.

Hemos venido presenciando y sufriendo estas violaciones a nuestros derechos a pesar de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, otros instrumentos internacionales y diversos esfuerzos destinados a proteger y promover los derechos humanos de los individuos y de los Pueblos. Con cierta tristeza hemos podido presenciar que estas violaciones son comunes tanto en épocas de guerra como de paz.

Las violaciones a los derechos de nuestros Pueblos Indígenas reconocen orígenes comunes en la invasión de nuestros territorios y en la violación de los tratados. Aún hoy podemos presenciar la ocupación por la fuerza de tierras indígenas especialmente en el hoy llamado mundo subdesarrollado, o "no desarrollado". Sería ilustrativo tener a disposición una breve síntesis de las diversas y sutiles formas que se emplean, además de las violentas, para privar a la gente indígena de sus tierras.

Des. [El privarnos de las escasas tierras que aún disponemos significa quitarnos las posibilidades de sobrevivir y desarrollar nuestra cultura de acuerdo con nuestras sagradas tradiciones. Nuestras tierras están hoy seriamente amenazadas y con ella nuestra vida como Pueblo Indígena peligra día a día. Estamos siendo amenazados por situaciones que no están al alcance mismo de la comprensión de nuestra gente, pero que tienen que ver directamente con el modelo de desarrollo que se ha impuesto en el mundo y sus consecuencias directas sobre las economías de los países "no desarrollados".

WGIP 87/SAM. ARG/17

Por medio del mecanismo de la deuda externa hemos podido ver que existe una mayor presión sobre los recursos económicos, naturales y bienes, que poseen los países "no desarrollados" y esto afecta directamente a los Pueblos Indígenas. ~~señora Presidente~~. Podemos decir que ya hemos sido privados de muchos de los recursos que poseíamos pero estamos ahora preocupados por la posibilidad de la Comunidad Internacional no reacciones frente a esta nueva forma de colonialismo y opresión!

Por este medio se ha legalizado por lo tanto un mecanismo que va a privar a muchos Pueblos Indígenas de su derecho a seguir existiendo como tales y en síntesis se nos está privando de nuestro futuro. Hemos tenido noticias que tierras indígenas han sido compradas en sud América por fundaciones internacionales que quieren reservarlas para la preservación de la foresta. También hemos escuchado que los gobiernos de los países en los que vivimos están siendo presionados para vender las tierras de los Pueblos Indígenas.

Particularmente Argentina es un país que hasta hace muy poco carecía de iniciativas legales concretas para garantizar los derechos de nuestros Pueblos, y se ha caracterizado por una fuerte política discriminatoria, que podemos encontrar en el artículo 25 de la Constitución del país que dice textualmente que: "... se fomentará la inmigración europea...", y también el en el artículo 67, inciso 15, que dice: "Proveer a la seguridad de las fronteras, el trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo."

En 1958 Argentina adoptó el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo por medio de la ley 14.932/58. Luego, en 1985 se sanciona la ley 23.302 "sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes". Esta norma, que es un avance para la legislación, pues reconoce en principio la posibilidad de otorgar personería jurídica a las comunidades indígenas del país, recurso por medio del cual puede asegurarse jurídicamente los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, lamentablemente no ha sido puesta en práctica hasta el momento de la presente sesión, señora Presidente.

Quiero destacar que para el sistema jurídico argentino, la propiedad colectiva no está contemplada ni siquiera para las comunidades indígenas, como en el caso de la República de Panamá. El Código Civil, que en su artículo 33 habla de las personas de existencia jurídica ideal, omite la mención de la Comunidad Indígena como tal. En varias oportunidades la Corte Suprema de Justicia de Argentina, rechazó el reclamo de nuestras Comunidades con estos argumentos. Podemos citar como ejemplo el Fallo sobre tierras de las Comunidades de Casabindo y Cochinoqa del año 1929, en el cual expresaba:..." que la Comunidad Indígena no es persona jurídica de existencia legal ni necesaria..."

Por estas razones explicamos la exigencia de los Pueblos Indígenas de Argentina para la pronta reglamentación de esta norma (ley 23.302/85), mediante su reglamentación por parte del Gobierno Argentino. Podemos dar casos extremos, en los cuales por no haberse reglamentado esta ley, los Pueblos Indígenas están sufriendo hoy desalojos compulsivos. Hablamos concretamente de las comunidades de Alto de Anfama en la Provincia de Tucumán; Huaiico Hondo en la Provincia de Jujuy (caso señora Silisque y familia); San Andrés, Piraní, Los Naranjos y Finca Santiago en la Provincia de Salta, por parte de personas individuales o empresas.

Otro ejemplo de discriminación en la legislación es el tratamiento como "colonias" que se da a nuestras comunidades en algunas Provincias, no reconociendo el derecho indígena en relación con las tierras.

Señora presidente, quiero ser breve en mi exposición pero no puedo pasar por alto la horrible situación de miseria, enfermedades y discriminación en todo sentido que afecta dramáticamente la supervivencia de los Pueblos Indígenas en Argentina, realidad poco difundida pero que tendría un principio de solución si el Gobierno decidiera poner en práctica la legislación sancionada.

Quiero finalizar mi exposición diciendo que en Argentina existimos 16 Pueblos Indígenas (Kolla, TiMacá, Chané, Chorote, Chulupí, Tapí éte, Kóm, Pilagá, Mocoví, Guaraní, Diaguito-Calchaquí, Mapuche, Auniken, Ona, Vilela, Huarpe) y que representamos entre el 5 y 8% de la población total. Hacemos esta acotación, porque el año pasado la delegación de la Misión Argentina expresó ante este Grupo de Trabajo que en su país la población indígena "no supera el 1 % del total".

Muchas Gracias señora Presidente.

GINEBRA, 1 de agosto de 1988.

EMA CUAÑERI

Coordinador Zona II COCNALA

Saavedra 1969, C;P;3600 Formosa

República Argentina.